

# **CIRCULAR GENERAL N° 19**

Buenos Aires, 29 de mayo de 2026

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

## **RESOLUCIÓN 139/2026 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que ha sido publicada la Resolución N° 110/2026, cuyo contenido transcribimos a continuación:

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 139/2026

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$403.317,99).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.713.948,17).

ARTÍCULO 3°.- Establécese las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$135.837,40) y PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.414.652,38), respectivamente, a partir del período devengado junio de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de junio de 2026, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$184.499,57).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de junio de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$322.654,39).

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de **JUNIO de 2026**, se registran los valores que detallamos a continuación:

	<b>Haber (\$)</b>
Conductor y Pensionada de Conductor (Dec. 662/81)	<b>891.332,75</b>
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	<b>685.640,58</b>
Mínima Jubilatoria	403.317,99

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

*por el* **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO  
*Secretario Administrativo*

OMAR A. MATURANO  
*Secretario General*

Sec.Prev.Social //lrt